

en virtud de la disolución de la sociedad conyugal que tiene con su esposo señor José Patricio Egas, de conformidad al documento que se agrega como habilitante; y, el señor Edwhin Eduardo Sánchez Armijo, de estado civil soltero, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito, por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA BOARDER S.A. ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominación de BOARDER S.A. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: a) el establecimiento e instalación de hoteles y hostales para alojamiento; locales para la venta de comidas y bebidas, que comprenda restaurantes,



**NOTARIA
TERCERA**

bares y peñas, cafetería, drive in, fuentes de soda, locales para banquetes y recepciones, establecimientos de recreación y distracciones como balnearios; venta de artesanías y objetos para el turismo. Se exceptúan las actividades que son privativas de las Compañías de intermediación financiera, de acuerdo con la Ley. En general la Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por las leyes, sean éstos civiles, mercantiles o comerciales con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o Compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras Compañías; comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes ecuatorianas. La Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo Veintisiete y la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO. - El capital suscrito de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

la Compañía es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES
(S/ 50'000.000,00) dividido en cincuenta mil
acciones ordinarias nominativas de un mil sucres
cada una, numeradas del uno al cincuenta mil
inclusive, íntegramente suscrito y pagado de
conformidad al detalle constante en la cláusula de
integración de capital del presente Estatuto.

ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o
certificados de acciones se expedirán de
conformidad con lo dispuesto en la Ley de
Compañías y podrán representar una o más acciones,
de conformidad con la Ley. En lo que concierne a
la propiedad de las acciones, traspasos,
constitución de gravámenes y pérdidas se estará a
lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO

SEXTO: AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.- Los aumentos
de capital suscrito y pagado, serán registrados e
inscritos en el correspondiente Registro de lo
Mercantil y notificado a la Superintendencia de
Compañías. Los accionistas tendrán derecho
preferente para suscribir los aumentos de capital
suscrito que se acordare en legal forma, en las
proporciones y dentro del plazo señalado por la
Ley de Compañías, esto es treinta días.
Transcurrido este plazo, las nuevas acciones
podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de
acuerdo con las regulaciones que para este efecto
se establezcan. El derecho preferente para la



NOTARIA
TERCERA

1005

suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado "certificado de preferencia" el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella. ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL: La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS. - Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo Doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la



**NOTARIA
TERCERA**

convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital suscrito; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital suscrito y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES. - Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, salvo las representaciones forzosas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la

000087



**NOTARIA
TERCERA**

forma determinada en los Artículos veintitres y veinticuatro del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; e) Acordar aumento del capital autorizado y suscrito; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; i) Nombrar liquidadores; j) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. - El Presidente durará dos años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de Secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Suscribir los actos y contratos en que



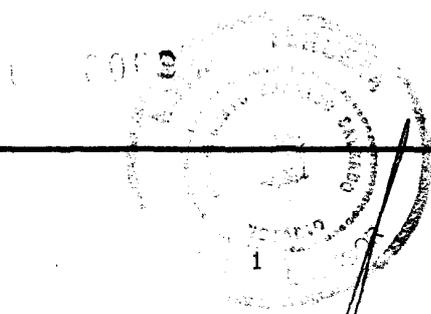
NOTARIA
TERCERA

intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto. e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. ARTICULO TRIGESIMO: El capital suscrito de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 50'000.000,00) de la Compañía, ha sido pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR 2 AÑOS	NRO. ACCION.
GLORIA				
MARCELA				
ARROYO				
VEGA	49'999.000	12'499.750	37'499.250	49.999
EDWHIN				
EDUARDO				



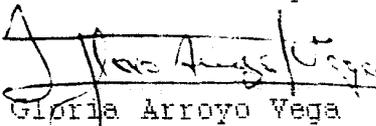
**NOTARIA
TERCERA**

SANCHEZ				
ARMIJO	1.000	1.000		
<hr/>				
TOTAL	50'000.000	12'500.750	37'499.250	50.000

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Extraordinaria cuando algun caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. DISPOSICION TRANSITORIA: Se faculta al señor doctor Wladimir Cepeda Puyol, para que realice todos los actos necesarios para la legalización de la constitución de la Compañía, así como para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado) Doctor Wladimir Cepeda Puyol abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos de Ley, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Gloria Arroyo Vega

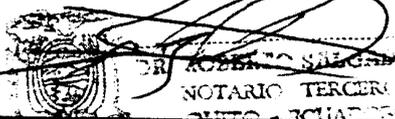
C.I. 17087377-0

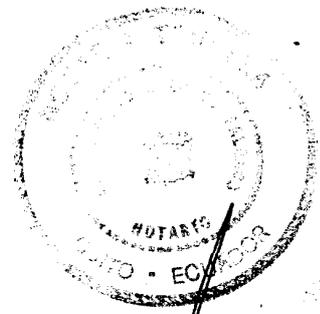
C. VOTAC. 016 - 132


Edwhin Sánchez Armijo

C.I. 020134206-0

C. VOTAC.





DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

Nº 9733007 DOCUMENTO

VALOR S/. 5,00

LA CONTRAYENTE *A. KONA*

Lugar: Parroquia

Fecha del Matrimonio

LIBRO. Año ... 73. Foma

Tomo Mixto

Tomo Unico

REPUBLICA DEL ECUADOR - *AMAZONIA*
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 13 Pág. 336 Acta 5156

En Quito provincia de Pichincha hoy día seis
Octubre de mil novecientos setenta y ocho, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JOSE PATRICIO EGAS SALINAS nacido en Quito-Pichincha, el 4 de Junio de 1960 de nacionalidad ecuatoriana, profesión estudiante, con Cédula Nº 170417077-3, domiciliado en Quito, estado anterior soltero; hijo de Luis Galo Egas Reyes y de Peregrina Salinas

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: GLORIA MARCELA DE LOS DOLORES ARROYO VEGA nacida en Quito-Pichincha, el 27 de Abril de 1960 de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, Cédula Nº 170573179-0, domiciliada en Quito, de estado anterior soltera, hija de Augusto Anibal Arroyo y de Bertha Marcela Vega

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito FECHA: 6 de Octubre de 1978
En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

[Handwritten signatures]

" El Ecuador ha sido es y será Pais Amazónico "



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CORRENBOLLE DE QUITO
122 DE LA ...

CERTIFICADO

[Handwritten signature]

12 MAR 1978

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declara-
rada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9

f)
Jefe de Oficina

RAZON: POR SENTENCIA DEL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, DE FECHA 25 DE MAYO DE 1.994. SE DECLARA DISUEL
LA SOCIEDAD CONYUGAL, EXISTENTE ENTRE: JOSE PATRICIO EGAS SALINAS y CLORIA MARCELA DE LOS DOLORES ARROYO -
VEGA.-CUYA COPIA SE ARCHIVA CON EL N° 9-172.-QUITO, 7 DE JUNIO DE 1.994.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL.-

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Por Resolución de la Dirección General de Registro Civil, de fecha 11 de Febrero de 1985 y de acuerdo al Art.
90 de la Ley, se rectifica esta inscripción en el sentido de que el contrayente tiene tiene la cédula N° 170427077-3
y no como en forma equivocada consta.- Documento que se archiva con el N° ES-205. Quito, a 14 de Febrero de 1985. EL
JEFE DE REGISTRO CIVIL.

Roberto Salazar
Jefe de Oficina

" El Ecuador ha sido es
y será País Amazónico "



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

C E D U L A

JEFE DE REGISTRO CIVIL

Quito,

DOCTOR ROBERTO SAL---

ESPACIO PARA TIMBRES

0000011



--- GADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE QUITO.-
CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y
que obra de una foja útil, sellada y rubricada por
el suscrito Notario, es igual al original que he
tenido a la vista, de lo cual doy fe.- Quito, a
veintidos de noviembre de mil novecientos
noventa y seis. Firmado) Doctor Roberto Salgado
Salgado, Notario Tercero del cantón.- Sigue un
sello.-



BANCO DEL PACIFICO



BANCO DEL PACIFICO

No. 35550
Cuenta No. 1296507

Quito, noviembre 21 de 1996

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

GLORIA MARCELA ARROYO VEGA	12,499,750.00
EDWHIN EDUARDO SANCHEZ ARMIJO	1,000.00
	12,500,750.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

BOARDER S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

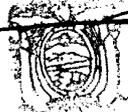
Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **T E R C E R A** **COPIA**
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a
veintidos de noviembre de mil novecientos
noventa y seis.




DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

R R Z O N : Mediante Resolución No. 96.1.1.1.3304,
expedida por el doctor Iván Carvallo Macías,
Intendente de Compañías de Quito, el diez de
diciembre de mil novecientos noventa y seis, fue
aprobada la escritura pública de constitución de la
Compañía **BOARDER S.A.** otorgada ante mí, el
veintidos de noviembre de mil novecientos
noventa y seis. Tomé nota de este particular al
margen de la respectiva matriz.- Quito, a diez de
diciembre de mil novecientos noventa y seis.

DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

000013

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL TRECIENTOS CUATRO, del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 10 de DICIEMBRE de 1.996, bajo el número 0047 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA BOARDER S.A...- Otorgada el 22 de NOVIEMBRE DE 1996, ante el NOTARIO TERCERO del cantón Quito Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 00516..- Quito, a ocho de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO